



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fecha: "la de la firma"
Referencia: IEF-00073/2022
Asunto: **INFORME** - Orden por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía 2021

Destinatario:
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
C/ Tabladilla 41013 - SEVILLA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 16 de febrero de 2022 en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **"Orden por la que se fijan y regulan las vedas, los períodos hábiles y las condiciones del ejercicio de la pesca deportiva continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía"**.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ejercicio de la pesca se encuentra regulado en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, establece entre sus principios de actuación en el artículo 4 dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural, así como regular la introducción de las mismas, evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas que puedan competir con las autóctonas, o alterar su patrimonio genético o sus procesos biológicos o ecológicos, así como fomentar y controlar los usos y aprovechamientos ordenados y responsables de las especies silvestres en el marco de un desarrollo sostenible orientado a la mejora del nivel y calidad de vida de la población andaluza. El artículo 57 de esta Ley dispone que la actividad de la pesca continental podrá practicarse en tramos de aguas acotadas al efecto o en las aguas libres que no se declaren refugios de pesca o reservas ecológicas, con arreglo a las prohibiciones y limitaciones previstas en la citada Ley y normas que la desarrollen

La Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad ha introducido importantes cambios normativos relacionados con la pesca continental de especies catalogadas como exóticas invasoras. Dicha modificación legal respondía a compatibilizar la protección del medio ambiente, con la actividad y el empleo de los sectores cinegético y piscícola. De igual forma, se pretendió establecer un marco para que las comunidades autónomas pudieran ejercer sus competencias de gestión en la materia y dotar de seguridad jurídica a los sectores.

Los cambios normativos introducidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como el contenido de los acuerdos adoptados en el Comité de Pesca del Consejo Andaluz de Biodiversidad celebrado 5 de octubre de 2021 hacen

C/ Juan Antonio de Vizarr3n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja 1 / 2
41092 - SEVILLA

EDUARDO LEON LAZARO		21/02/2022	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



necesaria la elaboración de una nueva disposición normativa que sustituya la anterior Orden de 6 de mayo de 2014, por la que se fijan las vedas y periodos hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consonancia con los cambios normativos introducidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el presente proyecto de Orden distingue las especies objeto de aprovechamiento piscícola según su condición de autóctonas, de origen marítimo o continental con sus correspondiente grados de protección; las alóctonas no catalogadas, y las incluidas en el Catálogo de especies exóticas invasoras, en las que se debe distinguir entre aquellas que podrán pescarse en las áreas en las que se introdujeron con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (lucio, carpa, black bass y trucha arcoíris) y aquellas otras especies catalogadas como exóticas invasoras que no pueden ser objeto de aprovechamiento piscícola. En todo caso las especies alóctonas, catalogadas o no, no tienen limitación en cuanto a tallas mínimas, cupos de captura ni período hábil. Las capturas que se realicen de trucha arco iris, lucio, carpa y black bass fuera de las áreas autorizadas, así como las del resto de especies catalogadas como exóticas invasoras en cualquier masa de agua, deben ser inmediatamente sacrificadas y nunca devueltas al medio natural.

Así mismo, este proyecto de Orden tiene por finalidad simplificar los trámites e incluso eliminar algunos de los requisitos existentes en la anterior norma, con lo que se asume la necesidad de impulsar la eficiencia y simplificación, así como una flexibilización de los regímenes de intervención administrativa de algunos procedimientos, que tienen su origen en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio. Tales mejoras responden a que el medio de intervención deberá resultar proporcionado y no discriminatorio, la agilización del acceso y ejercicio de la pesca continental recreativa y deportiva, la simplificación y agilización de los trámites administrativos, así como el incremento de la transparencia.

Respecto de la incidencia económica, indican en su memoria que el presente proyecto de Orden por su propia estructura y por la materia de la que trata no comporta crecimiento del gasto público presupuestado. Por tanto se considera que la propuesta normativa no conlleva gasto alguno pues se trata de una mera adaptación normativa, como se ha quedado expuesto.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Orden fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

EDUARDO LEON LAZARO		21/02/2022	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	